Gobierno de Canarias

Consejería de Hacienda y
Relaciones con la Unión Europea

Viceconsejería de Hacienda y
Relaciones con la Unión Europea

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta | CP 35007 Las Palmas de Gran Canaria | Tfno: 928 578 452 / 1
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 - Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª | CP 38003 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 475 124

COMUNICACIÓN SOBRE EL TIPO DEL IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO APLICABLE EN EL MES DE AGOSTO DE 2026 A LAS ENTREGAS O IMPORTACIONES DE PETRÓLEO Y LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL REFINO DEL PETRÓLEO, INCLUSO MEZCLADOS CON BIOCARBURANTES, BRIQUETAS Y "PELLETS" PROCEDENTES DE LA BIOMASA Y A LA MADERA PARA LEÑA, Y EL TIPO DE LA GASOLINA PROFESIONAL Y EL TIPO DEL GASÓLEO PROFESIONAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 12 BIS.3 DE LA LEY 5/1986, DE 28 DE JULIO, DEL IMPUESTO ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

El artículo 1 del Decreto ley 4/2026, de 29 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas tributarias adoptadas como consecuencia de la crisis en Oriente Medio, dispone que durante el período desde el día 1 de julio de 2026 y hasta el día 30 de septiembre del mismo año, de forma excepcional, se aplica en el Impuesto General Indirecto Canario el tipo cero a la entrega o importación de petróleo y los productos derivados del refino del petróleo, incluso mezclados con biocarburantes, gas, briquetas y "pellets" procedentes de la biomasa y a la madera para leña.

Ahora bien, la aplicación del citado tipo cero en el mes de agosto está condicionado a que en el mes de junio la variación en Canarias del IPC de las gasolinas y gasóleos supere en más de un 15 por ciento el IPC del mismo mes del año anterior, de acuerdo con la información que publique en julio el Instituto Nacional de Estadística. Caso de que no supere dicho porcentaje, no será aplicable el tipo cero en dicho mes de agosto sino el tipo específico del 1 por ciento previsto en el artículo 33 bis del Texto refundido de las normas legales aprobadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con el Impuesto General Indirecto Canario y el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias aprobado por Decreto legislativo 1/2025, de 13 de octubre.

Por otra parte, el artículo 2 del citado Decreto ley 4/2026 regula, durante el mes de julio de 2026, el tipo de la gasolina profesional y el tipo del gasóleo profesional a que se refiere el artículo 12 bis.3 de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, fijándolo en 0,2649735 euros por 1.000 litros el tipo respecto a la gasolina profesional, y de 0,2219778 euros por 1.000 litros respecto al gasóleo profesional.

Durante el mes de agosto el tipo de la gasolina profesional será de 29,15 euros y el tipo del gasóleo profesional será de 24,42 euros por mil litros, si en en el mes de junio la variación en Canarias del IPC de las gasolinas y gasóleos supera en más de un 15 por ciento el IPC del mismo mes del año anterior, de acuerdo con la información que publique en julio el Instituto Nacional de Estadística; en el supuesto de que no supere dicho porcentaje no será aplicable los citados tipos de 29,15 y 24,42 euros sino los tipos de 85,75 euros, tratándose de gasolina profesional, y de 71,86 si se trata de gasóleo profesional, de acuerdo con el mencionado artículo 12.bis.3 de la Ley 5/1986.

Conforme a los datos del Instituto Nacional de Estadística, la variación anual en la Comunidad

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
GABRIEL ANDRES MEGIAS MARTINEZ - VICECONSEJERO/A
Fecha: 13/08/2026 - 14:33:57
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000GeSejcSKRrRtWDrJqTbmQw==
El presente documento ha sido descargado el 13/08/2026 - 17:50:55

Autónoma de Canarias del IPC, respecto a los carburantes y combustibles del mes de junio de 2025 y del mismo mes de 2026, superó el 15 por ciento, por lo que procede:

- Aplicar en el mes de agosto de 2026 en el Impuesto General Indirecto Canario el tipo cero a la entrega o importación de petróleo y los productos derivados del refino del petróleo, incluso mezclados con biocarburantes, gas, briquetas y “pellets” procedentes de la biomasa y a la madera para leña.

- Aplicar en el mes de agosto de 2026 el tipo de la gasolina profesional de 29,15 euros y el tipo del gasóleo profesional de 24,42 euros por mil litros, en relación a la devolución a agricultores y transportistas prevista en el artículo 12 bis.3 de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.

Las Palmas de Gran Canaria,

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA,
Y RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA

Gabriel Megías Martínez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
GABRIEL ANDRES MEGIAS MARTINEZ - VICECONSEJERO/A
Fecha: 13/08/2026 - 14:33:57
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000GeSejcSKRrRtWDrJqTbmQw==
El presente documento ha sido descargado el 13/08/2026 - 17:50:55